UL

PEDRO ELIAS HERNANDEZ HERNANDEZ ABOGADO Celular 315-3470555 phabogado@hotmail.com

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

DEC 9'19 AM11:18

Señor.

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Piso 5.

Ref. DECLARATIVO RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS No. 2.018-1243

DEMANDANTE. ROBERTO MARQUEZ NEIRA.

DEMANDADO. JOSE MARIA NEIRA LELION.

PEDRO ELIAS HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 91.608, expedida por el C. S. de la Judicatura identificado con la C. C. No. 19.292.186. De Bogotá en mi calidad de curador en amparo de pobreza del demandado JOSE MARIA NEIRA LELION, conforme a notificación del día 29 de noviembre del cursante año y de conformidad con los artículos 96, 369, del código general del proceso procedo a descorrer el traslado de la demanda, en los siguientes términos manifestando que el demandado se opone a todas y cada una de las pretensiones y hechos de la demanda, para lo cual me permito proponer excepciones de mérito, con el fin de que su despacho se sirva mediante sentencia hacer las declaraciones que en adelante se solicitan:

Como sustento de lo anterior y de acuerdo a la información brindada por el demandado concurro ante su despacho, para pronunciarme en primer lugar sobre los hechos de la demanda en el mismo orden que fueron relacionados en el acápite de la demanda.

I EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Primero. ES CIERTO, así obra en la escritura pública número.1847 del 9 de abril del 2015 de la notaria 68 del circulo de Bogotá, documental que aquí se aporta en copia simple. Pero se aclara que la señora JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ (Q. E. P. D.), otorgo igualmente poder a sus sobrinos. HUGO HERNAN FORERO NEIRA. ROBERTO MARQUEZ NEIRA hoy demandante y el amparado en pobreza demandado. JOSE MARIA MARQUEZ NEIRA.

Segundo. ES CIERTO, así obra en la escritura pública número.1847 del 9 de abril del 2015 de la notaria 68 del circulo de Bogotá, documental que aquí se aporta, Pero se aclara que en dicha escritura la señora JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ (Q. E. P. D.), faculta a quien actué para que reciba el dinero y lo administre la parte correspondiente en la manutención de la señora JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ (Q. E. P. D.).

Tercero. ES CIERTO, por tal razón el demandado, debidamente facultado por la propietaria señora JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ (Q. E. P. D.), vendió el inmueble relacionado identificado con la matricula inmobiliaria número 50C-77712. Pero se aclara que en dicha escritura la señora JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ (Q. E. P. D.), faculta a quien actué para que reciba el dinero y lo administre la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$60.000.000, para la manutención de la señora. JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ (Q. E. P. D.).,

* 1 11 .

Cuarto. ES CIERTO, por tal razón el demandado, debidamente facultado por la propietaria señora JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ (Q. E. P. D.), vendió el inmueble relacionado identificado con la matricula inmobiliaria número 50C-77712. Pero se aclara que la escritura se corrió por el avaluó catastral es decir por la suma de. CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$47.000.000.00. Pero la venta real y efectiva manifiesta el demandado fue por. NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$90.000.000.00, de los cuales, por acuerdo, en vida con la causante el debería administrar para ella en sus gastos de manutención en la suma de \$60.000.000.00, y la suma restante por \$30.000.000.00, le corresponderían al sobrino hoy demandado, JOSE MARIA NEIRA LELION. Como contraprestación por la venta, en una suma superior a \$60.000.000.00, y el pago de la vigilancia del proceso para el saneamiento del apto 205, que se encontraba en litigio, y en el cual fungía la causante como prometiente compradora.

Quinto. ES CIERTO, si así se prueba con el certificado de defunción que señora JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ (Q. E. P. D.), falleció en la fecha indicada en el hecho, pero se aclara así lo manifiesta el sobrino demandado. Que resulta extraño que en dicha de demanda de apertura del proceso de sucesión no se relaciones a todos los sobrinos primos del aquí demandante. ROBERTO MARQUEZ NEIRA, entre otros sus primos. LUCILA NEIRA BERNAL. MARIA LIGIA NEIRA GUEVARA. JOSE MARIA NEIRA LELION. JOSE RAFAEL AVILA NEIRA. JESUS GUILLERMO NEIRA JIMENEZ. FABIO GARCIA NEIRA. HIJO DE NATALIA NEIRA MARTINEZ (Q. E. P. D.), etc.

Œ.

Sexto. NO ES CIERTO, Manifiesta el aquí demandado. JOSE MARIA NEIRA LELION, que en vida le rindió cuentas a su mandante tía señora JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ (Q. E. P. D.), por la suma de. NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$90.000.000.00, de los cuales, por acuerdo, en vida con la hoy causante el debería administrar para ella en sus gastos de manutención en la suma de \$60.000.000.00, y la suma restante por \$30.000.000.00, le corresponderían al sobrino hoy demandado, JOSE MARIA NEIRA LELION. Como contraprestación por la venta, en una suma superior a \$60.000.000.00, y el pago de la vigilancia del proceso para el saneamiento del apto 205 que se encontraba en litigio, y en el cual fungía la causante como prometiente compradora, por tal razón en excepción que se relacionara más adelante el demandado relacionara los gastos y el saldo que en cuantía de \$50.000.000.00, que siempre han estado a disposición, de la totalidad de los sobrinos herederos de la causante. JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ (Q. E. P. D.), y no únicamente del hoy único aquí demandante. ROBERTO MARQUEZ NEIRA.

Séptimo. ES CIERTO, si así se prueba con el poder aportado por el distinguido colega DANILO BOTERO BUSTOS.

II EN SEGUNDO LUGAR DE ACUERDO A LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL DEMNADAD SE PROPONEN LAS EXCEPCIONES DE MERITO AQUÍ PROPUESTAS Y QUE PARA SU SEÑORIA SE SIRVA HACER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CONDENAS.

Primero. Declarar probadas las excepciones DE MERITO denominadas. 1. RENDICION VOLUNTARIA DE CUENTAS EFECTUADA EN VIDA ENTRE JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ. MANDANTE HOY (Q. E. P. D.), y su sobrino. Hoy Demandado JOSE MARIA NEIRA LELION 2. DISPOSICION PERMANENTE DEL DEMANDADO DE RENDIR CUENTAS CON POSTERIORIDAD DE LA MUERTE DE SU TIA JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ (Q. E. P. D) Y EN FAVOR DE ROBERTO MARQUEZ NEIRA PARA DISTRIBUIR EN LA TOTALIDAD DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS 3. LA GENERICA QUE SU DESPACHO ENCUENTRE PROBADA.

Segundo. Como consecuencia, sírvase su señoría declarar prosperas las excepciones de mérito aquí propuestas y las que el despacho encuentre probadas de conformidad con lo preceptuado en el código general del proceso, y, consecuencialmente, ordenar terminar el proceso, y su ROBERTO correspondiente archivo definitivo.

44

Tercero. Condenar al demandante, o parte actora al pago de las costas, agencias en derecho.

Como sustento de lo anterior concurro ante su despacho para sustentar las excepciones perentorias propuestas así:

Primero. RENDICION VOLUNTARIA DE CUENTAS EFECTUADA EN VIDA ENTRE JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ. MANDANTE HOY (Q. E. P. D.), y su sobrino. Hoy Demandado JOSE MARIA NEIRA LELION

Esta excepción tiene su génesis en el hecho y la probanza que el demandado. JOSE MARIA NEIRA LELION afirma que entre él y su tía JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ (Q. E. P. D), en vida desde el año 2012, le dijo <u>"Beatriz me solicito que no ahorrara esfuerzo en triplicarle el valor de la compra que había sido de 20.000.000. (veinte millones de pesos) y que por consiguiente aspiraba a venderlo en 60.000.000. (Sesenta millones de pesos) y de ser factible en algo más, para compensar lo que yo había dedicado a los aparta estudios como lo dije anteriormente en tiempo y dinero de mi bolsillo" Negrillas y subrayados son míos.</u>

Es decir el demandado probara esta excepción con los interrogatorios, las documentales y los testimonios de como su tía JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ en vida hoy (Q. E. P. D), LE DIO PRECIO LIBRE PARA LA VENTA DE SU APARTAMENTO 1005, y que la cifra de venta superior a los \$60.000.000.00, seria para el sobrino que lograse vender el apartamento y de reservase para su manutención en vida de \$60.000.000.00, cantidad o cifra que el aquí demandado siempre ha estado a disposición de entregar a los demás herederos y de manera específica a su primo. ROBERTO MARQUEZ NEIRA.

Entonces su señoría por los argumentos aquí esgrimidos y por lo obrante en el expediente, y la plena prueba que aquí se allega, y las pruebas que su despacho ordenará practicar su, despacho sin lugar a dudas deberá declarar la prosperidad de la anterior excepción.

Segundo. DISPOSICION PERMANENTE DEL DEMANDADO DE RENDIR CUENTAS CON POSTERIORIDAD DE LA MUERTE DE SU TIA JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ (Q. E. P. D) Y EN FAVOR DE <u>ROBERTO_MARQUEZ_NEIRA</u> PARA DISTRIBUIR EN LA TOTALIDAD DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS.

Excepción que se fundamenta en las siguientes razones fácticas jurídicas y probatorias.

VEAMOS:

Manifiesta el demandado y así lo prueba con copia que allega que desde el día 1 de agosto del 2.014 la señora. JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ HOY (Q. E. P. D) que dice: "Confiero poder amplio y suficiente a mis sobrinos HUGO HERNAN FORERO NEIRA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.070.560 de Bogotá JOSE MARIA NEIRA LELION con cedula de Ciudadanía No 2.895.537 de Bta ROBERTO MARQUEZ NEIRA con cedula de ciudadanía No 17.091.694 No Bta quienes me representaran en todo evento de Contratación. Negociación. Compra, Venta de mis inmuebles igualmente para el manejo todo dinero que provenga de esto eventos el cual es necesario para mi manutención" Ver comunicación que se allega como prueba. negrillas son míos. Nótese señor juez, que fue el aquí demandado quien efectuó todas las diligencias para la venta del apto 1005.

Igualmente manifiesta el demandado y así lo prueba con copia que allega, como los sobrinos firmantes del documento que se aporta con la contestación de la presente demanda, que siete (7) de ellos primos entre sí en vida le dirigen una comunicación a la señora NATALIA NEIRA MARTINEZ igualmente sobrina de la señora. JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ HOY (Q. E. P. D), para que desocupe el apto 1005, y que la señora BEATRIZ le da en arrendamiento el apto 205, y así poder vender el 1005, para poder brindar la manutención que requería la propietaria JULIA BEATRIZ NEIRA

, . .

MARTINEZ HÓY (Q. E. P. D

Igualmente, para la probanza de la excepción aquí propuesta, nótese el requerimiento que en un folio (1) le envía el doctor. DANILO BOTERO BUSTOS, en su calidad de apoderado de los Herederos. ROBERTO MARQUEZ NEIRA. HUGO HERNAN FORERO NEIRA, RAFAEL AVILA NEIRA. INES MARQUEZ NEIRA. LIGIA NEIRA GUEVARA. GABRIEL RICARDO NEIRA GEUVARA. LUCY NEIRA BERNAL Y JESUS GUILLERMO NEIRA JIMENEZ, comunicación de fecha 28 de marzo del 2.017, con el fin de fijar hora y fecha para la rendición de cuentas.

Para probar la voluntad que siempre ha tenido el aquí demandado en entregar los dineros sobrante o rendición de cuentas véase en dos (2) folios respuesta dada con fecha 10 de abril del 2.017, al apoderado de los restante o parte de los demás herederos del informe reiterado de las cuentas en cuantía de \$60.000.000.000.

También señor juez de instancia véase nueva comunicación del doctor. DANILO BOTERO BUSTOS de fecha 20 de abril del 2.017, en la cual agradece la información dada por el aquí hoy demandado en su comunicación de fecha 10 de abril del año 2.017 hecho este que les informara a sus poderdantes. ROBERTO MARUQZ NEIRA y HUGO HERNAN FORERO NEIRA,

Para probar la voluntad que siempre ha tenido el aquí demandado en entregar los dineros sobrante o rendición de cuentas véase en dos (2) folios respuesta dada con fecha 02 de mayo del 2.017, al apoderado de los restante o parte de los demás herederos del informe reiterado de las cuentas en cuantía de \$60.000.000.00.

también manifiesta el demandado y así lo prueba con copia que suscribe en dos (2) folios y que se allega con la presente contestación de la demanda en debida forma, en donde presenta la rendición de cuentas que siempre ha solicitado el Señor. ROBERTO MARQUEZ, por conducto del distinguido colega doctor. DANILO BOTERO, documento que discrimina y relaciona los \$60.000.000.00 sesenta millones precio tope, o libre que la señora BEATRIZ, propietaria en vida le dio o fijo a su sobrino que vendiese el apartamento y de manera específica al aquí demandado, que fue el único que se apersono de las necesidades de su tía señora. JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ HOY (Q. E. P. D).

Para tal efecto, y para que no quede duda, para la probanza de la presente excepción, y la siempre voluntad del demandado JOSE MARIA NEIRA LELION, allego en un folio la relación de cuentas gastos desde la venta del apto 1005, así como los gastos que se describen en documento que se anexa que con ocasión de la muerte de la señora. JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ HOY (Q. E. P. D).

Finalmente señor juez de instancia, prueba de la voluntad del demandado JOSE MARIA NEIRA LELION, para ponerle fin a las diferencias entre familiares, siempre ha tenido la suma de \$50.000.000.00 CINCUNETA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, en un cheque de gerencia cuya copia se adjunta, y cantidad que una vez las partes se pongan de acuerdo en la forma anormal de terminar el proceso, o en su defecto en sentencia que profiera el señor juez de instancia se consignara a orden del BANCO AGRARIO DEPOSITOS JUDICIALES JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL SUCESION INTESTADA No. 110014003053201800609. ES DE ADVERTIR QUE DICHO CHEQUE DE GERENCIA NO GENERA INTERESES.

Así las cosas, señor juez de instancia, y, vistas las razones, fácticas, jurídicas y probatorias deberá declárese probada igualmente esta excepción denominada. DISPOSICION PERMANENTE DEL DEMANDADO DE RENDIR CUENTAS CON POSTERIÓRIDAD DE LA MUERTE DE SU TIA JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ (Q. E. P. D) Y EN FAVOR DE <u>ROBERTO MARQUEZ NEIRA</u> PARA DISTRIBUIR EN LA TOTALIDAD DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS.

4

.



Tercero. LA GENERICA QUE SU DESPACHO ENCUENTRE PROBADA.

Esta excepción, tendrá su fundamento factico, jurídico y probatorio, por los argumentos, y su probidad, o su despacho, sin lugar a equívocos encontrará probados, en la demanda que aquí nos ocupa.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO POR EL DEMANDANTE.

Desde ahora, el demandado en amparo de pobreza señor. JOSE MARIA NEIRA LELION, objeta el juramento estimatorio que pretenda el demandante ROBERTO MARQUEZ NEIRA, como quiera que con la documental que aquí aporta, el demandado manifiesta que la rendición de ñas cuentas no debe sobrepasar los \$60.000.000.00, que fue el precio libre que le dio su tía JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ, en vida, por la venta de su apartamento 1005, del cual ahora se reclaman rendición de cuentas, en el presente proceso.

Para tal afecto desde ahora se solicita, a la señora juez de instancia, dar aplicación en su integridad al artículo 206, del código general del proceso y, su parágrafo modificatorio L. 1743/2014, art. 13.

III FUNDAMENTOS O RAZONES LEGALES.

Fundo de manera respetuosa, honorable juez de instancia la contestación de la demanda que aquí nos ocupa, manifestando que la negativa de los hechos, y las excepciones propuestas, así como la oposición a las pruebas solicitadas, se fundamentan en las razones jurídicas enunciadas en los artículos. 4, 29, 83, y, 228, de la constitución política de Colombia; la normativa aplicable del código general del proceso así artículos 2, 4, 7, 8, 11, 13, 14, 25, 79, 96, 174, 206, 212, 226, 227, 426, ley 640 de 2.001 y, demás normas y jurisprudencias concordantes aplicables en nuestra legislación. al caso que aquí nos ocupa.

IV PRUEBAS.

Documentales.

Primero. Las obrantes en el expediente a favor del amparado en pobreza y las aportadas con la contestación, en debida forma en favor de la aquí demandado.

Segundo. En un (1) folio poder primigenio otorgado por la señora. JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ a sus sobrinos. HUGO HERNAN FORERO NEIRA. ROBERTO MARQUEZ NEIRA Y JOSE MARIA NEIRA LELION, de fecha agosto del año 2.014.

Tercero. En un (1) folio, requerimiento de algunos sobrinos a NATALIA NEIRA MARTINEZ, para que desocupase el apto 1005, de propiedad de la señora. JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ, entre otros sus sobrinos. HUGO HERNAN FORERO NEIRA. ROBERTO MARQUEZ NEIRA Y JOSE MARIA NEIRA LELION.

Cuarto. En un (1) folio, requerimiento del doctor. DANILO BOTERO BUSTOS, apoderado de algunos sobrinos de la causante señora. JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ, (Q. E. P. D.) de fecha 28 de marzo del 2.017, en la cual solicita la gestión de las cuentas del apto 1005, situado en la calle 17 No. 4—68, Edificio Proas de esta Ciudad.

Quinto. En dos (2) folios, respuesta a requerimiento del doctor. DANILO BOTERO BUSTOS, apoderado de algunos sobrinos de la causante señora. JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ, (Q. E. P. D.) de fecha 10 de abril del 2.017.

Sexto. En un (1) folio, nuevo requerimiento del doctor. DANILO BOTERO BUSTOS, apoderado de algunos sobrinos de la causante señora. JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ, (Q. E. P. D.) de fecha 20 de abril del 2.017.

4}

Séptimo. En dos (2) folios, respuesta dada por el aquí demandado en amparo de pobreza señor. JOSE MARIA NEIRA LELION a nuevo requerimiento del doctor. DANILO BOTERO BUSTOS, apoderado de algunos sobrinos de la causante señora. JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ, (Q. E. P. D.) de fecha 2 de mayo del 2.017.

Octavo. En dos (2) folios, de declaración autenticada ante notario de información suministrada el aquí demandado en amparo de pobreza señor. JOSE MARIA NEIRA LELION, entregada al suscrito curador en amparado de pobreza, en la cual relaciona algunos hechos, y otros, sobre la rendición de cuentas en la venta del apto 1005, de propiedad de la causante señora. JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ, (Q. E. P. D.) de fecha 2 de mayo del 2.017.

Noveno. En un folio (1) folio, documental entregada por aquí demandado en amparo de pobreza señor. JOSE MARIA NEIRA LELION, entregada al suscrito curador en amparado de pobreza, en la cual relaciona los gastos en cuantía de \$9.257.672.00, para efectos de la rendición de cuentas con ocasión del fallecimiento de su tía, y por la venta del apto 1005, de propiedad de la causante señora JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ, (Q. E. P. D.).

Decimo. En un folio (1) folio, copia del cheque de gerencia por \$50.000.000.000, cantidad que siempre ha estado disponible, y a disposición de los herederos determinados, titulo valor en poder del aquí demandado en amparo de pobreza señor. JOSE MARIA NEIRA LELION, y que será puesto a disposición de la sucesión o a quien indique el aquí demandante señor. ROBERTO MARQUEZ NEIRA o el señor Juez de instancia.

Once. En cuatro (4) folios, copia de la escritura 1847 de fecha 09 de abril 2.015, en la cual la. JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ, (Q. E. P. D.) otorga poder a tres de sus sobrinos entre ellos al demandante. ROBERTO MARQUEZ NEIRA y el demandado. JOSE MARIA NEIRA LÉLION.

Doce. En veintitrés (23) folios, copia de documentos que el aquí demandado. JOSE MARIA NEIRA LELION, presenta como prueba de algunas diligencias, que el efectuaba a su tía señora. JULIA BEATRIZ NEIRA MARTINEZ, (Q. E. P. D.).

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor juez citar a la parte actora en la persona del señor. ROBERTO MARQUEZ NEIRA persona mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en su calidad de aquí demandante, para que concurra a absolver el interrogatorio de parte que le formulare verbalmente o por escrito en su debida oportunidad, personas que podrá ser citada en la dirección obrante en la demanda.

DECLARACIÓN DE TERCEROS.

Por ser pertinentes, conducentes, útiles y necesarias, sírvase señor juez escuchar a las personas que en adelante relaciono, manifestando que son personas mayores de edad con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá y quienes podrán declarar y les consta sobre la verdad de los hechos pretensiones, y las excepciones propuestas en la presente demanda.

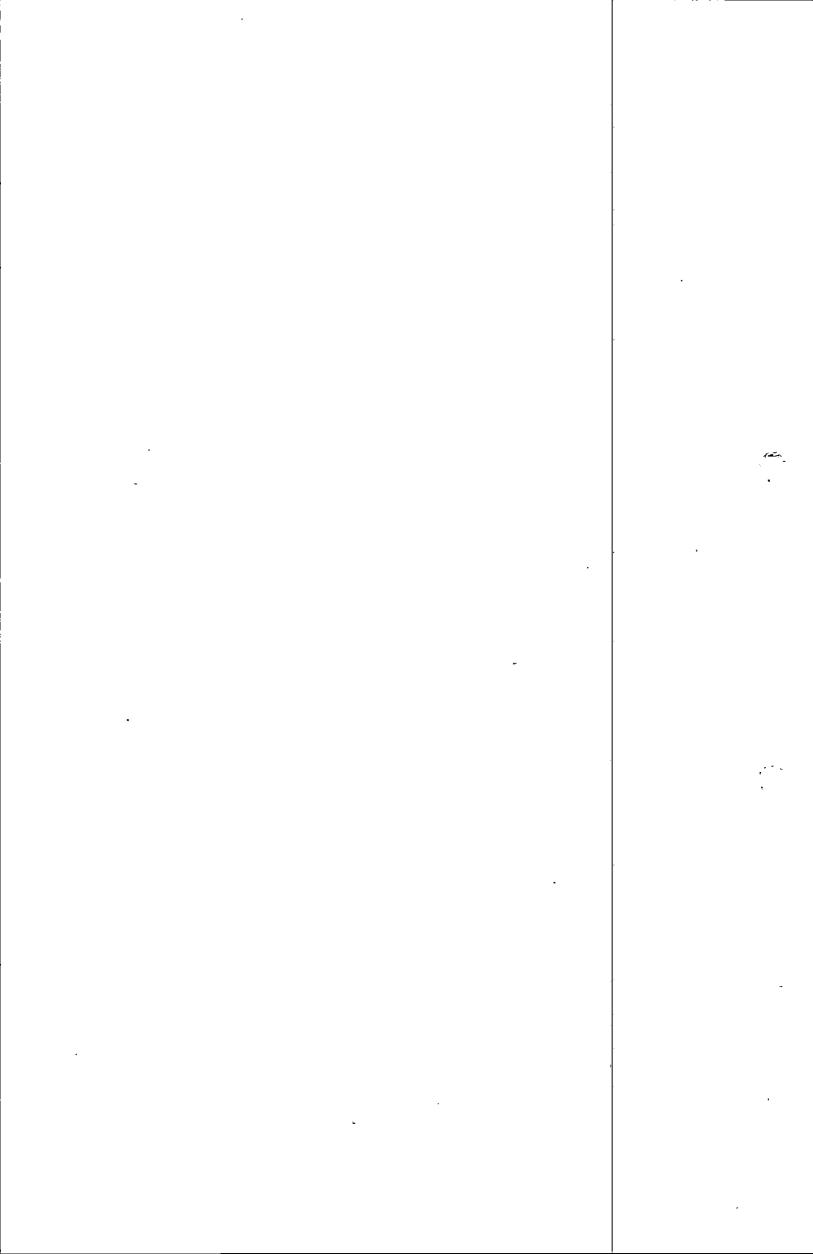
En consecuencia, cítese.

んご

Señor. **HUGO HERNAN FORERO NEIRA.** Persona que podrá ser citado, en la Diagonal **57** No. **1** este **60** apartamento **401 Torre B** en la ciudad de Bogotá D.C Líbrese telegrama

Señor. FABIO GARCIA NEIRA. Persona que podrá ser citado, en la calle 17 No. 4–68 apartamento 205 en la ciudad de Bogotá D.C Líbrese telegrama

Señor. **EDUARDO RUBIO FLOREZ.** Persona que podrá ser citada en la calle **19** No. **7—48**, oficina **2003** en la ciudad de Bogotá D.C Líbrese telegrama



En consecuencia, sírvase su señoría acceder a las siguientes peticiones.

Peticiones:

Primero. RESOLVER. o declarar prosperas las excepciones de mérito aquí propuestas.

Segundo. Condenar a la parte demandante, o, parte actora al pago de las costas, con ocasión de la presente demanda.

Tercero. Sírvase su señoría ordenar en el mismo auto la terminación del presente proceso.

Del señor JUEZ, con toda atención,

Cordialmente,

WT

_5/

PEDRO ELIAS HERMÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Curador en amparo de pobreza.

C. C. No. 19.292.186, de Bogotá.

T. P. No. 91.608, del C. S. de la J.

Notificaciones. Al suscrito curador: En la secretaria de su despacho o en el correo electrónico: phabogado@hotmail.com Tel. 3153470555.

~